

## **Capítulo 19**

### **Disposiciones Finales**

#### **Artículo 19.1: Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página**

Los Anexos, Apéndices, y las notas al pie de página de este Tratado constituyen parte integrante del mismo.

#### **Artículo 19.2: Enmiendas**

1. Las Partes podrán acordar cualquier enmienda a este Tratado.
2. Cuando la enmienda se acuerde y se apruebe de conformidad con los procedimientos legales de cada Parte, la enmienda constituirá parte integrante de este Tratado y entrará en vigor en la fecha en que las Partes así lo acuerden.

#### **Artículo 19.3: Enmiendas al Acuerdo sobre la OMC**

Si cualquier disposición del *Acuerdo sobre la OMC* que haya sido incorporada a este Tratado es enmendada, las Partes se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente de este Tratado, según corresponda, de conformidad con el Artículo 19.2.

#### **Artículo 19.4: Reservas y Declaraciones Interpretativas**

Este Tratado no podrá ser objeto de reservas ni declaraciones interpretativas unilaterales.<sup>1</sup>

#### **Artículo 19.5: Entrada en Vigor**

Este Tratado entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas confirmando que han cumplido con sus respectivos procedimientos legales o en la fecha en que las Partes así lo acuerden.

#### **Artículo 19.6: Negociaciones a Futuro**

En un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán consultas a efectos de profundizar los compromisos asumidos en virtud de este Tratado en el sector de Servicios Marítimos.

---

<sup>1</sup> El Perú entiende que esta disposición no afecta su postura sobre reservas y declaraciones interpretativas en relación a otros tratados distintos a este.

**Artículo 19.7: Denuncia**

Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta (180) días después de su notificación por escrito a la otra Parte, sin perjuicio que las Partes puedan acordar un plazo distinto para hacer efectiva la denuncia.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito este Tratado.

**HECHO**, en la ciudad de Guatemala, en dos ejemplares igualmente auténticos y válidos el día 6 del mes de diciembre de 2011.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA:**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ:**

---

**Luis Antonio Velásquez Quiroa**  
Ministro de Economía

---

**José Luis Silva Martinot**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo